



CONSTANCIA Nro. 1 de 2017

Medellín, 24 de febrero de 2017

Constancia de voto desfavorable, al cambio de criterio sobre publicación de vacantes para opción de sedes ocupadas en provisionalidad con personas que reportan situaciones de protección reforzada por maternidad.

En la sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia del 22 de febrero de 2017, el Presidente Francisco Arcieri Saldarriga, sometió a consideración "*Situaciones de estabilidad reforzada conforme la Circular PSAC11-43 del 15 de noviembre de 2011*".

Por mayoría de votos, se aprobó cambiar el procedimiento implementado, con el cual, con la publicación de las vacantes, se advertía a los aspirantes de las situaciones de protección reforzada por maternidad reportadas, que les permitía a partir del conocimiento de la situación particular, optar o no por ella. Y el nominador, ante su facultad nominadora, quedaba con la carga de ponderar los derechos del primero de la lista de elegibles y de la mujer en situación de protección reforzada por maternidad vinculada en provisionalidad.

La decisión por mayoría de este Consejo Seccional es dar aplicación a la *Circular PSAC11-43 del 15 de noviembre de 2011*.

El disenso a la decisión mayoritaria se fundamenta en dos pilares, uno, en la fuerza vinculante de las decisiones reiteradas de la Corte Constitucional sobre la necesidad de ponderar las variables posibles cuando de la protección a los derechos fundamentales en conflicto se trata, "Principio de Armonización Concreta", que obliga a *decidir la controversia en favor de la solución que brinde protección, dentro del mayor margen posible a los derechos que se contraponen*. Y dos, en la autoridad competente para tal ejercicio.

Sobre el Principio de Armonización Concreta, en relación al derecho de acceder a cargo público por concurso de méritos y "El Fuero de Maternidad", considero que el aspirante por concurso de méritos tiene derecho a optar o no por una vacante,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Angel Castro
Magistrada

transitoriamente comprometida con protección reforzada, y que es el nominador la autoridad competente para la ponderación de los derechos en conflicto.

Lo precedente se fundamenta entre otras, en las sentencias C-475/97, T-885/03, T-1069/08, SU-070/13, que dan cuenta que es el empleador el obligado a soportar las consecuencias del Fuero de Maternidad, en tanto la desvinculación laboral de la mujer gestante o de la mujer en licencia de maternidad, afecte su mínimo vital, de ocurrir así, y para la protección social al menor.

Sobre el segundo pilar de mi disenso, en mi sentir, la administración de la carrera judicial de los empleados adscritos a los despachos judiciales del ámbito territorial de esta Seccional, a nuestro cargo, termina y se limita en y con la entrega a los nominadores de la lista de elegibles, correspondiendo al nominador resolver los asuntos relativos al nombramiento.

En efecto, cuando el Consejo Seccional se abstiene de publicar una vacante comprometida con la vinculación de una servidora judicial con Fuero de Maternidad, impide la ponderación de derechos fundamentales entre ella y el aspirante al cargo por concurso méritos, "balanceo" que considero compete al nominador.

En estos términos dejo consignada la constancia referida.

ELCY ANGEL CASTRO
Magistrada.